

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

IQUIQUE, 09 de Abril de 2013.

Ordenanza Municipal N° 470

VISTOS:

Certificado N° 204/2013, de fecha 08 de Abril de 2013, emitido por Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta del Acuerdo N° 202/2013, de fecha 05 de Abril de 2013, que aprueba Ordenanza para otorgar Patentes Comerciales, que a continuación se adjunta.

Decreto Alcaldicio N° 043, materia de Personal, de fecha 13 de Febrero de 2013, que designa como Secretario Municipal (S) a don Adolfo Vargas Jofre.

Decreto Alcaldicio N° 085, materia de Personal, de fecha 08 de abril de 2013, que designa como Alcalde(S) de la comuna de Iquique a don Marco Pérez Barría.

Y, en ejercicios de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de las Municipalidades y modificaciones posteriores.

ORDENO:

1.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal sobre el otorgamiento de Patente Comercial

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y TRAMITES PARA EL OTORGAMIENTO

- Artículo 1** : El ejercicio de toda profesión, comercio, arte, oficio, industria, o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, cualquiera fuera su naturaleza o denominación, estará sujeta a una contribución de patentes municipal.
- Artículo 2** : Quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, de la misma manera se gravará la venta de estos productos cuando se realicen directamente al público, por el productor en locales, puestos kioscos o en cualquiera otra forma, aún cuando se realicen en el mismo predio, par5aje o lugar de donde se extraen y aunque no constituyan actos de comercio los que ejecuten para ese expendio directo.
- Artículo 3** :- Las patentes comerciales definitivas, serán otorgadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley N° 3036, de Rentas Municipales y la normativa que regule esta materia, como son, la Ley General de Urbanismo y Construcción, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Plan Regulador Comunal y/o Intercomunal si existiera, D.L. 3063, Ordenanzas Municipales, ley 19925, Ley 19300 y sus modificaciones, Ley 19419, y todas aquellas que tengan relación con la materia.
- Artículo 4** :- La petición de patente se ingresará al departamento de rentas municipales, presentando la solicitud correspondiente, acompañando los antecedentes requeridos, según la actividad y/o negocio a desarrollar, los que le serán indicados por el funcionario correspondiente.

Para el adecuado inicio de la tramitación de la patente definitiva, el contribuyente deberá solicitar previamente, en la Dirección de Obras Municipales, un "Informe Urbanístico" de la propiedad involucrada e "Informe Previo para Patentes", los cuales se emitirán en un plazo máximo de 6 días hábiles; el pronunciamiento de la Dirección de Obras podrá ser:

a.- Favorable: Permite tramitar patente comercial definitiva, por cuanto el local cuenta con recepción definitiva para el uso solicitado.

b.- Favorable – Condicionado: Para optar a una patente definitiva, se debe en forma previa dar cumplimiento a las observaciones indicadas expresamente por la Dirección de Obras en el mismo documento.

c.- Desfavorable: No se puede tramitar patente, ya que la construcción no esta habilitada para destinarse al uso solicitada.

Artículo 5 : El municipio otorgará la patente definitiva, una vez que el contribuyente hubiere entregado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios, el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales no se exigirá permiso.

Artículo 6 : La municipalidad deberá otorgar patente provisoria al contribuyente, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a.- Su ubicación sea concordante y respete las normas sobre zonificación del Plan Regulador de la Comuna, acompañando alguno de los siguientes documentos:

- Informe previo para patente emitido por la dirección de obras, favorable o favorable condicionado conforme a las letras a) y b) del artículo 5 de la presente ordenanza.
- Recepción final del inmueble, para el uso comercial requerido.

b.- Se acompañe autorización sanitaria expresa, en aquellas actividades comerciales en que ésta sea exigida en forma por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud de 1989, siempre y cuando cumpla la letra a), de este artículo, y que se entienden formar parte de la presente ordenanza.

c.- En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria, no señaladas expresamente en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria lo que deberá acreditarse mediante la boleta de pago.

En el caso de Centros de Estética y Peluquerías que no requieran resolución sanitaria de la Seremi de Salud, pero si apliquen o vendan productos químicos de uso estético, se solicitará Inspección e Informe Técnico por parte del Departamento de Higiene Ambiental de forma interna, para confirmar que dichos productos tienen la debida autorización del Instituto de Salud Pública, para ser comercializados.

d.- Los permisos que exijan otras leyes especiales, como aquellas detalladas en el artículo 9 3 de la presente ordenanza y otras aplicables en cada caso.

Artículo 7 : Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del D.L.N° 3063 sobre rentas municipales y sus modificaciones, se podrán otorgar patentes provisorias por un plazo máximo de 1 año, para el ejercicio de las actividades que deban

cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) precedentes, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, quedando expresamente fuera de esa opción aquellas que se refieran a patentes de alcohol, y aquellas actividades en que exista una ordenanza especial para el otorgamiento de patente municipal.

Artículo 8 :En los casos en que se haya otorgado patente provisoria de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza, y cuando el desarrollo de las actividades solicitada exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras; dicha verificación se hará dentro de los treinta días hábiles siguientes al otorgamiento de las patente provisoria. La dirección de obras, dentro de dichos plazos, informará de la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar patente definitiva, remitiendo dicha información al departamento de rentas municipales.

En el caso de que las observaciones indicadas por la Dirección de Obras sean subsanables, podrá la municipalidad mantener el carácter de provisoria de la patente otorgada originalmente, hasta un plazo de 6 meses, contados desde que la patente provisoria hubiere sido extendida.

El plazo anterior podrá ampliarse si el contribuyente lo solicitare con anterioridad al vencimiento del mismo, y si acredite haber efectuado trámites que permitan subsanar las observaciones que dieron lugar a la patente provisoria, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida.

Artículo 9 :En los siguientes casos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades:

- a) Si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la municipalidad.
- b) En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere el artículo N° 6 de la presente ordenanza.

En estos casos, se decretará la clausura del establecimiento; para estos efectos la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 10 :Las patentes deberán pagarse por semestres anticipados en los meses de Enero y Julio de cada año.

II DE LAS FISCALIZACIONES

Artículo 12 : La patente deberá estar fijada en el interior de local o establecimiento, en un lugar visible al público.

Artículo 13 : Todos los establecimientos comprendidos de esta ordenanza, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de carabineros de Chile, de los inspectores fiscales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14 : Asimismo, el departamento de rentas, la dirección de obras, de acuerdo a sus respectivas competencias, podrán fiscalizar periódicamente los establecimientos que cuenten con patente comercial, verificando que las condiciones de funcionamiento autorizadas, se mantengan durante la vigencia de dicha patente.

III SANCIONES

- Artículo 15** : El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26 del D.L. N° 3063 sobre rentas municipales o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado será castigado con una multa de hasta el 200% del valor de la patente, sin perjuicio de lo que dispongan las demás normas del mismo cuerpo legal, en lo que sean aplicables.
- Artículo 16** : Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el D.L. 3063 sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores, de las infracciones a la presente ordenanza conocerán los Juzgados de Policía Local de la Comuna.
- Artículo 17** : En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el D.L. 3063 sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores.
- Artículo 18** : La Dirección de Obras municipales y/o el departamento de rentas, podrán requerir informe a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto de aclarar alguna duda respecto de los documentos o informes que presenten o deban presentar los interesados.
- Artículo 19** : La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página Web y un diario de circulación comunal.

(FDOS): MARCO PEREZ BARRIA, ALCALDE (S); ADOLFO VARGAS JOFRE, SECRETARIO MUNICIPAL (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines que haya lugar,

Le saluda atentamente a Ud.


Adolfo Vargas Jofre
ADOLFO VARGAS JOFRE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MPB.AVJ.OVA.AMAQ.md